

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

0000020

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A.

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la COMPAÑIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 25 de octubre de 1988, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, doctor Carlos Estarellas Merino, mediante Resolución No.88-2-1-1- **7533** e **21 NOV. 1988** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. **13.916** el **28 de diciembre de 1988.**

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores Ab. Xavier Amador Rendón, ecuatoriano, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; e Ing. Agr. José Sobrado Pérez, costarricense, casado, domiciliado en la ciudad de San José de Costa Rica y de tránsito en esta ciudad, en sus calidades de Gerentes de la indicada compañía.

3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.1'500.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de S/.2'000.000,00.

4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario S/.1'500.000,00.

5.- **NOMINA DE ACCIONISTA SUSCRIPTOR.**- La accionista que suscribe el aumento de capital es la compañía DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY NORTH AMERICA.

6.- **AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.**-

NOMBRE DEL INVERSIONISTA: DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY NORTH AMERICA
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
RESOLUCION No: 279 octubre 20 de 1988
TIPO DE INVERSION: EXTRANJERA DIRECTA
MONTO DE LA INVERSION: S/.1'500.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPLENENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRAJERAS

20000

FORMA DE PAGO: EN NUMERARIO
MONTO PAGADO: S/.1'500.000,00
SALDO A PAGARSE: -----

7. CALIFICACION DE LA EMPRESA: De acuerdo con el régimen de tratamiento a los capitales extranjeros, la compañía está calificada como empresa extranjera.
8. REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Sexto, el mismo que dirá:
"ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, totalmente suscrito y pagado, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive".

Se introduce además las reformas a los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Séptimo, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo del Estatuto Social de la Compañía, los mismos que hacen referencia: Al título de acciones; al libro de acciones y accionistas; a la administración, la misma que está a cargo del Directorio, el Presidente, dos Vicepresidentes y el Gerente, con las facultades, deberes y obligaciones que constan en los presentes estatutos; son administradores y representantes legales de la compañía, el Presidente y el Gerente, pero requieren autorización de la Junta General para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; a las Convocatorias; a las sesiones de Junta General; a la competencia de la Junta General; a la integración del Directorio; a las convocatorias y quorum; al Presidente y Secretario quienes presidirán las sesiones del Directorio; a la competencia del Directorio; al Presidente a quien le corresponde subrogar al Gerente y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; a los Vicepresidentes a quienes le corresponden subrogar al Presidente en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando estuviere imposibilitado de actuar, con las mismas facultades y obligaciones que este; al Gerente que es el representante legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos; a la competencia del Gerente quien tendrá todas las atribuciones y deberes constantes en estos

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

000021

05583

estatutos, con excepción de la enajenación e hipoteca de sus bienes inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General; a los funcionarios de la compañía que no necesitan ser accionistas para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gerente sean titulares o interinos, de Directores o Comisarios; y, a la duración de los cargos de los administradores.

Guayaquil, 05 ENE. 1989

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

cdo. *Ol*